

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que, pese a que se remitieron los oficios a la parte actora para que materializara la medida cautelar decretada al interior del proceso, no reposa en el expediente prueba que dichas diligencias se hubiesen llevado a cabo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SYSTEMGROUP S.A.S. (Cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**
Demandado: **JUAN DAVID GIRALDO LOPEZ**
Radicado: **170014003010-2021-00101-00**

Vista la constancia que antecede, y habida cuenta que dentro de lo actuado no se asoma que el trámite de materializar las medidas cautelares se haya perfeccionado, procederá el Despacho a requerir a la parte demandante a fin que materialice las medidas cautelares decretadas, dentro de los términos, oportunidades y lineamientos dados por el artículo 317 del Código General del Proceso, norma que en uno de sus apartes prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:... “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...(.)”.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora en la presente litis para que proceda a materializar las medidas cautelares que han sido decretadas y acreditar la efectividad o no de las mismas, so pena de que esta Juzgadora de aplicación a la sanción referida en el artículo 317 del Código General del Proceso, **esto es, tener por desistidas las medidas cautelares referidas.**

SEGUNDO. PERMANEZCA en **Secretaría** el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 075 el 11 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8346a4b94e7db2dfde30fb945fcfd973ccd4255b3809458fdad1eab885174f**

Documento generado en 10/05/2022 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>